

RESOLUCIÓN NÚMERO **094****09 JUN 2021**

Por medio del cual se suspenden los términos de todas las actuaciones administrativas que se adelantan en el Área de Gestión Policial Jurídica de la Alcaldía Local de Puente Aranda, Oficina Asesora de Obras, en virtud del control de obras y urbanismo"

LA ALCALDESA LOCAL DE PUENTE ARANDA (E)

En uso de las facultades legales conferidas por los numerales 1º, 4º, 9º, 11 y 13 del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993¹, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Nacional establece que los fines esenciales del Estado son así: " *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

En concordancia con la anterior disposición, el artículo 209 ibidem establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que, de conformidad con los numerales 1º, 4º, 9º, 11º y 13º del artículo 86 del Decreto 1421 del 21 de julio de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá" corresponde a los alcaldes locales:

"1º Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales."

"4. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad."

"9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes."

"11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares."

"13. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor."

Continuación Resolución Número 094 Página 2 de 3

Por medio del cual se suspenden los términos de todas las actuaciones administrativas que se adelantan en el Área de Gestión Políciva Jurídica de la Alcaldía Local de Puente Aranda, Oficina Asesora de Obras, en virtud del control de obras y urbanismo"

Que mediante el Decreto Distrital No. 087 de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., declaró calamidad pública en la capital del País, y decreté que las Entidades que componen la Administración Distrital tanto del sector central como descentralizados, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, dispuso: Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquéllos establecidos en términos de meses o años. (..).

Que, es de conocimiento público que la localidad de Puente Aranda, se ha visto afectado en los últimos días con una gran cantidad de casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, las autoridades de salud han recomendado tomar medidas para la protección tanto de las autoridades, como de los particulares que cumplen funciones públicas de la entidad y los usuarios, tales como el aislamiento y la cuarentena, lo que conlleva la adopción de decisiones de urgencia para garantizar la eficiente, adecuada y oportuna atención de los usuarios, y así mismo, una disminución considerable en el desarrollo normal del desempeño de las actuaciones administrativas que adelanta la entidad.

Que, las entidades de salud afirman que la mejor manera de protegerse a sí mismo y a los demás es quedarse en casa por 14 días después de su último contacto.

Que, tanto el aislamiento y la cuarentena son dos estrategias de salud pública comunes que se utilizan para prevenir la propagación de una enfermedad altamente contagiosa como lo es el COVID-19. El aislamiento y la cuarentena tienen en común que ambas mantienen separadas a las personas que están enfermas o que han sido expuestas a una enfermedad altamente contagiosa de las personas que no han sido expuestas, siendo la primera de las nombradas una estrategia que se utiliza para separar a las personas que han enfermado por una enfermedad contagiosa de aquellas que están saludables y la cuarentena se utiliza para separar y restringir el movimiento de personas que pueden haber sido expuestas a una enfermedad contagiosa, pero que no tienen síntomas para ver si se enferman.

Que la situación particular de la Oficina de Obras Área Gestión Políciva y Jurídica de esta Alcaldía se encuentra afectada por la propagación del covid 19, estando actualmente el 60% del personal contratista con resultados positivos y manifestaciones graves de la enfermedad lo que impide a esta administración llevar a cabo el desarrollo normal de las funciones atribuidas y en aras de garantizar el debido proceso es procedente tomar la medida excepcional de suspensión de los términos procesales de todas las actuaciones administrativas por control de obras y urbanismo, por un término de 15 días calendarios, contados a partir del 10 de junio de 2021 hasta el día 24 de junio de 2021, inclusive.

